

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0075-2022/SBN-GG

San Isidro, 15 de julio del 2022.

VISTOS:

El Informe N° 00861-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 6 de julio del 2022 y el Informe N° 00921-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 12 de julio del 2022, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Memorandum N° 00643-2022/SBN-OAF de fecha 15 de julio del 2022, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00317-2022/SBN-OAJ de fecha 8 de julio del 2022 y el Informe N° 00323-2022/SBN-OAJ de fecha 15 de julio del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00857-2022/SBN-OPP de fecha 15 de julio del 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 071-2019/SBN-GG de fecha 25 de julio del 2019, se aprobó la Directiva N° 004-2019/SBN-GG denominada "Disposiciones para la Contratación de Bienes y Servicios con montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT", con la finalidad de optimizar la gestión de las contrataciones menores o iguales a ocho (08) UIT, promoviendo la libre concurrencia, transparencia y publicidad de las mismas;

Que, a través del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2022, publicado el 27 de junio del 2022 en el diario oficial El Peruano, se dispone que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), lo cual, no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por lo que, las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecidas para las contrataciones referidas en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, que incluye, entre otras, el régimen de infracciones y sanciones administrativas;

Que, con el Informe N° 00861-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 6 de julio del 2022 y el Informe N° 00921-2022/SBN-OAF-SAA de fecha 12 de julio del 2022, el Sistema Administrativo de Abastecimiento informa a la Oficina de Administración y Finanzas la disposición transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2022, y en tal sentido, sustenta la necesidad de formalizar través de una resolución con vigencia desde el 18 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022,

la actualización y adecuación de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG al Decreto de Urgencia N° 016-2022;

Que, a través del Memorándum N° 00643-2022/SBN-OAF de fecha 15 de julio del 2022, la Oficina de Administración y Finanzas expresa estar conforme con el pedido formulado por el Sistema Administrativo de Abastecimiento mediante los informes citados en el considerando precedente, y solicita la emisión del acto resolutivo que formalice dicho requerimiento;

Que, mediante el Informe N° 00317-2022/SBN-OAJ de fecha 8 de julio del 2022 y el Informe N° 00323-2022/SBN-OAJ de fecha 15 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que es necesario que se adecúe temporalmente, desde el 18 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, la Directiva N° 004-2019/SBN-GG en todo lo que fuera aplicable, a lo regulado por el Decreto de Urgencia N° 016-2022, de tal manera que el monto máximo de la exclusión de la aplicación de la Ley de Contrataciones son nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias y que, con posterioridad a dicho plazo se debe restablecer el monto máximo a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para gestionar las contrataciones de bienes y servicios excluidas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, indica que se cumple con el procedimiento para revisión de documentos normativos previsto en el subnumeral 6.3.7 del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN; por lo que, concluye emitiendo opinión legal favorable para la actualización y adecuación de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG al Decreto de Urgencia N° 016-2022;

Que, con el Informe N° 00857-2022/SBN-OPP de fecha 15 de julio de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que la propuesta planteada por el Sistema Administrativo de Abastecimiento con la conformidad de la Oficina de Administración y Finanzas, no implica la elaboración de una nueva directiva, ni la derogación de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG aprobada por Resolución N° 071-2019/SBN, sino, su adecuación temporal al Decreto de Urgencia N° 016-2022, respecto a las contrataciones de bienes o servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a 9 UIT, que se realicen en la SBN; y en tal sentido, emite opinión técnica favorable para la actualización y adecuación de la Directiva N° 004-2019/SBN-GG al Decreto de Urgencia N° 016-2022;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas y el Sistema Administrativo de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 016-2022, la Directiva N° 002-2017/SBN aprobada por Resolución N° 051-2017/SBN y en uso de la facultad prevista en el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Resolución N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer de manera temporal, que las contrataciones reguladas por la Directiva N° 004-2019/SBN-GG denominada "*Disposiciones para la Contratación de Bienes y Servicios con montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT*", aprobada por la Resolución N° 0071-2019/SBN-GG y modificada con la Resolución N° 0007-2020/SBN-GG, consideren nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias como monto máximo para gestionar la adquisición de bienes y servicios, a fin de adecuar la precitada Directiva a las disposiciones previstas en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2022.

Artículo 2.- La adecuación señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, tiene vigencia desde el 18 de julio del 2022 al 31 de diciembre del 2022; y, con posterioridad a dicho plazo, se restablece el monto máximo a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias para gestionar las contrataciones de bienes y servicios excluidas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que el Sistema Administrativo de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas con apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información, realice las modificaciones que sean necesarias al “*Aplicativo Informático para las Contrataciones Iguales o Inferiores a ocho (08) UIT de la SBN*”, para su correcto funcionamiento y adecuación al Decreto de Urgencia N° 016-2022.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento difunda y haga de conocimiento la presente Resolución a los servidores civiles y personal en general que labora o presta servicios en la entidad; así como, se publicite la misma, en los espacios comunes y de atención al público, a proveedores y contratistas de la entidad.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese.

EDGAR JESÚS LUCIO ROQUE
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales